

REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA INNOVACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta, en su actuación, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha asumido como eje transversal de su gestión el fortalecimiento de la innovación pública, la transformación digital, la simplificación de trámites, la mejora continua de los servicios públicos, la transparencia institucional y la generación de valor público en beneficio de la ciudadanía;

CONSIDERANDO: Que la innovación en la gestión pública constituye una herramienta esencial para identificar, diseñar, implementar y evaluar soluciones creativas, eficientes, sostenibles y replicables frente a los retos de la Administración Pública y las necesidades de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que la Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública reconoce la innovación como un proceso orientado a explorar, asimilar y aplicar con éxito soluciones novedosas en los ámbitos institucional, organizativo, tecnológico y social, a los fines de responder de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía;

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 808-21, de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue creado el Premio Nacional a la Innovación Pública, como mecanismo de reconocimiento a iniciativas, proyectos, programas, servicios o procesos innovadores provenientes del sector público y/o privado que contribuyan a la transformación de la gestión pública;

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto núm. 808-21 dispone que el Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana del Ministerio Administrativo de la Presidencia tendrá a su cargo la elaboración del reglamento del Premio Nacional a la Innovación Pública;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer un marco normativo claro, coherente, transparente y jurídicamente seguro que regule la convocatoria, participación, postulación, evaluación, selección, premiación, publicidad, confidencialidad, propiedad intelectual e implementación de las iniciativas postuladas al Premio Nacional a la Innovación Pública;

CONSIDERANDO: Que la regulación del Premio Nacional a la Innovación Pública debe garantizar la igualdad de oportunidades, la objetividad en la evaluación, la trazabilidad de las decisiones, la gestión adecuada de conflictos de interés, la protección de datos personales, la preservación de información confidencial y el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los participantes;

CONSIDERANDO: Que las bases de cada edición del premio deben constituir instrumentos operativos subordinados al Decreto núm. 808-21 y al presente reglamento, sin que puedan modificar aspectos sustantivos relativos al objeto, naturaleza, sujetos habilitados, criterios esenciales, derechos de los participantes o régimen jurídico del premio;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley núm. 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil (2000);

VISTA: La Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, de fecha ocho (8) de mayo de dos mil (2000);

VISTO: El Decreto núm. 808-21, de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que crea el Premio Nacional a la Innovación Pública;

VISTO: El Decreto núm. 278-22, de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), que aprueba la Política Nacional de Innovación 2030.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1. Alcance y Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y procedimientos que regirán la organización, convocatoria, postulación, evaluación, selección, premiación, publicidad e implementación de las iniciativas presentadas al Premio Nacional a la Innovación Pública, creado mediante el Decreto núm. 808-21.

Artículo 2. Finalidad. El Premio Nacional a la Innovación Pública tiene como finalidad promover, reconocer y estimular iniciativas innovadoras que contribuyan a la transformación, modernización y mejora de la gestión pública, mediante la generación de soluciones orientadas a:

- a) Simplificar trámites y procedimientos administrativos;
- b) Reducir cargas burocráticas para la ciudadanía y los usuarios de los servicios públicos;
- c) Optimizar la prestación de servicios públicos;
- d) Fortalecer la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas;
- e) Incrementar la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión institucional;
- f) Promover el uso estratégico de tecnologías, metodologías, procesos o modelos de gestión innovadores;
- g) Generar valor público medible, verificable y sostenible;
- h) Favorecer la replicabilidad de buenas prácticas en otras instituciones públicas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento será aplicable a todas las personas físicas, equipos postulantes, servidores públicos, instituciones públicas y agentes privados que participen, directa o indirectamente, en cualquiera de las fases del Premio Nacional a la Innovación Pública, así como a los miembros del Comité Seleccionador, personal de apoyo, evaluadores, asesores, órganos administrativos y demás actores vinculados al desarrollo del premio.

Artículo 4. Naturaleza del premio. El Premio Nacional a la Innovación Pública constituye un reconocimiento público de carácter honorífico y, cuando corresponda, económico, otorgado a las iniciativas que, conforme a los criterios de evaluación definidos en el presente reglamento y en las bases de cada edición, evidencien mayor mérito, impacto, innovación, factibilidad, sostenibilidad y potencial de generación de valor público.

Párrafo I. El otorgamiento del premio no constituye, por sí mismo, una contratación pública, subvención, consultoría, relación laboral, asociación, concesión, financiamiento obligatorio ni compromiso de implementación automática de la iniciativa postulada.

Párrafo II. Cualquier contratación, adquisición, implementación, escalamiento, financiamiento o ejecución institucional posterior de una iniciativa premiada o postulada deberá sujetarse al régimen jurídico aplicable, incluyendo, cuando corresponda, las normas de contratación pública, presupuesto, control interno, propiedad intelectual, protección de datos y administración financiera del Estado.

Artículo 5. Definiciones. A los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Premio: El Premio Nacional a la Innovación Pública creado mediante el Decreto núm. 808-2
- b) Innovación pública: Toda iniciativa, implementada o no implementada, que introduzca mejoras significativas, verificables, sostenibles y orientadas a generar valor público, mediante nuevos procesos, servicios, productos, metodologías, tecnologías, políticas, modelos de gestión o formas de interacción entre el Estado y la ciudadanía.
- c) Valor público: Beneficio, impacto o mejora generada en favor de la ciudadanía, los usuarios de servicios públicos, las instituciones estatales o la sociedad en general, mediante la optimización de recursos, la mejora de servicios, la solución de problemas públicos, la transparencia, la eficiencia institucional o la satisfacción de necesidades colectivas.
- d) Iniciativa implementada: Propuesta, proyecto, programa, servicio, proceso, herramienta, mecanismo o solución que haya sido puesta en ejecución, total o parcialmente, y respecto de la cual puedan presentarse evidencias de funcionamiento, resultados, impacto, uso, adopción o mejora institucional.
- e) Iniciativa no implementada: Propuesta, proyecto, programa, servicio, proceso, herramienta, mecanismo o solución que aún no haya sido ejecutada, pero que cuente con un diseño, justificación, alcance, factibilidad y potencial de implementación suficientemente sustentados.
- f) Participante: Persona física que, de manera individual o como integrante de un equipo, presenta una iniciativa al premio.
- g) Equipo postulante: Conjunto de participantes que presenta una iniciativa conjunta, conforme a los límites y condiciones establecidos en el presente reglamento y en las bases del premio.
- h) Representante del equipo: Integrante designado por el equipo postulante para actuar como punto de contacto oficial frente al Ministerio Administrativo de la Presidencia, el Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana y el Comité Seleccionador.
- i) Servidor público: Persona que presta servicios en una institución pública, bajo cualquier modalidad jurídicamente válida, incluyendo empleados, designados, comisionados, pasantes mayores de edad u otras categorías admitidas por las bases del premio.
- j) Agente privado: Persona física o jurídica perteneciente al sector privado, incluyendo empresas, asociaciones sin fines de lucro, universidades, centros académicos, centros de investigación, startups, gremios, organizaciones sociales u otras entidades legalmente constituidas que puedan presentar iniciativas vinculadas con la innovación pública, conforme al Decreto núm. 808-21, el presente reglamento y las bases del premio.
- k) Comité Seleccionador: Órgano colegiado integrado conforme al Decreto núm. 808-21, responsable de evaluar las iniciativas, deliberar y seleccionar los ganadores del premio.
- l) Información confidencial: Toda información no pública, sensible, reservada, estratégica, técnica, comercial, institucional, tecnológica, financiera, personal o protegida legalmente que sea suministrada con ocasión del premio y cuya divulgación pueda afectar derechos de terceros, seguridad institucional, secretos

comerciales, derechos de propiedad intelectual, datos personales o intereses legítimos de una institución o participante.

Artículo 6. Principios aplicables. La organización, convocatoria, evaluación, selección, premiación e implementación de las iniciativas postuladas al Premio Nacional a la Innovación Pública se regirán por los siguientes principios:

- a) Legalidad: Todas las actuaciones deberán sujetarse al Decreto núm. 808-21, al presente reglamento, a las bases de cada edición y al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Innovación pública: Se reconocerán iniciativas que introduzcan soluciones novedosas, creativas, útiles y pertinentes frente a problemas, necesidades o desafíos de la gestión pública.
- c) Valor público: Se priorizarán iniciativas que generen beneficios concretos para la ciudadanía, mejoren la calidad de los servicios públicos o fortalezcan la eficiencia institucional.
- d) Transparencia: Las reglas, criterios, fases, requisitos, ponderaciones y decisiones del premio deberán ser claros, públicos, trazables y debidamente fundamentados.
- e) Objetividad y mérito: La evaluación deberá basarse en criterios técnicos, evidencias verificables y parámetros previamente definidos, evitando favoritismos, arbitrariedades o discrecionalidad indebida.
- f) Igualdad y equidad: Todos los participantes deberán contar con condiciones justas y equivalentes de participación, sin discriminación ni sesgos de ninguna naturaleza.
- g) Integridad y ética pública: Los actores vinculados al premio deberán actuar con probidad, imparcialidad, buena fe y respeto a los principios de ética pública.
- h) Debido proceso: Los participantes tendrán derecho a conocer las reglas aplicables, recibir información suficiente, presentar la documentación requerida y ejercer los recursos que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- i) Evidencia y verificabilidad: Las iniciativas deberán sustentarse en información, documentos, métricas, resultados, diagnósticos o elementos que permitan comprobar su pertinencia, impacto o factibilidad.
- j) Sostenibilidad: Se valorarán las iniciativas con capacidad de permanencia, continuidad, escalabilidad y adaptación a cambios institucionales, tecnológicos, presupuestarios o sociales.
- k) Replicabilidad y aprendizaje: Se promoverán iniciativas que puedan ser adaptadas, escaladas o replicadas en otras instituciones públicas, así como aquellas que generen aprendizajes útiles para la Administración Pública.
- l) Confidencialidad y protección de datos: Se garantizará el tratamiento adecuado de datos personales, información sensible, secretos comerciales, información institucional y demás información protegida.

Artículo 7. Renglones de participación. Las iniciativas postuladas deberán corresponder a alguno de los renglones establecidos en las bases de cada edición, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes:

- a) Innovación en Procesos Públicos y Digitales: Las iniciativas circunscritas a este renglón deberán promover innovación que contribuya al aumento de los niveles de competitividad de las instituciones públicas. El objetivo es crear iniciativas de modernización de los sistemas públicos y nuevas alternativas de uso público que faciliten la identificación y solución de problemas propios del sector público.

b) **Innovación en Políticas Públicas y Servicios:** Las iniciativas circunscritas a este renglón deberán promover innovación en la forma de desarrollo de las políticas públicas o de mitigación o solución de los problemas de interés público. De igual forma, deberán identificar la capacidad de innovación por medio del estudio de problemas de interés público en diferentes áreas, las cuales serán anunciadas en las bases del Premio elaboradas por el Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana.

c) **Innovación Pública Implementada:** Las iniciativas circunscritas a este renglón deberán promover innovación en procesos implementados por servidores públicos en sus espacios de trabajo. Las mismas deben reflejar que han servido de base para incentivar, en el marco de sus espacios laborales, la modernización de determinados procesos y el abordaje creativo y eficiente de problemas públicos en aras de expandir estas iniciativas a otras instituciones públicas y visibilizar los casos de éxito.

Párrafo I. Las bases del premio podrán precisar subcategorías, enfoques temáticos, sectores priorizados o líneas de innovación para cada edición, siempre que tales ajustes sean de carácter operativo y no alteren el objeto, naturaleza, sujetos habilitados, criterios esenciales ni disposiciones sustantivas del presente reglamento.

Párrafo II. Las bases no podrán establecer restricciones, condiciones o requisitos que contradigan el Decreto núm. 808-21, el presente reglamento o el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8. Convocatoria anual. El Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana del Ministerio Administrativo de la Presidencia emitirá una convocatoria anual para la participación en el Premio Nacional a la Innovación Pública.

Párrafo I. La convocatoria será publicada por los medios institucionales correspondientes y deberá contener, como mínimo:

- a) Fecha de apertura y cierre de postulaciones;
- b) Renglones o categorías habilitadas;
- c) Requisitos generales de participación;
- d) Enlace o indicación de la plataforma habilitada;
- e) Cronograma del proceso;
- f) Forma de acceso a las bases del premio;
- g) Canal oficial para consultas y comunicaciones.

Párrafo II. La convocatoria podrá declarar desierto el proceso o alguno de sus renglones, cuando no se reciban postulaciones, cuando las iniciativas recibidas no cumplan los requisitos mínimos o cuando ninguna alcance los estándares técnicos definidos en las bases.

Artículo 9. Sujetos habilitados para participar. Podrán participar en el Premio Nacional a la Innovación Pública:

- a) Servidores públicos del Estado dominicano pertenecientes a órganos y entes de la Administración Pública central, descentralizada, autónoma, local, municipal, así como de otros poderes u órganos constitucionales, conforme a las condiciones establecidas en las bases;
- b) Agentes privados, personas físicas o jurídicas, cuyas iniciativas se encuentren vinculadas con la innovación pública y la generación de valor público, conforme al Decreto núm. 808-21, el presente reglamento y las bases de cada edición;
- c) Equipos integrados por servidores públicos de una misma institución o de instituciones distintas;
- d) Equipos mixtos, cuando las bases de la edición correspondiente así lo permitan y siempre que se respeten las reglas de participación, derechos de autor, propiedad intelectual, confidencialidad y autorización institucional aplicables.

Artículo 10. Participación individual o en equipo. Los participantes podrán postular iniciativas de manera individual o mediante equipos conformados por un máximo de cuatro (4) integrantes, salvo que las bases de una edición establezcan, por razones justificadas, un número menor o condiciones particulares para determinados renglones.

Párrafo I. Cada equipo deberá designar un representante, quien fungirá como enlace oficial durante todo el proceso.

Párrafo II. Las comunicaciones realizadas al representante del equipo se reputarán válidamente realizadas al equipo postulante.

Artículo 11. Limitaciones de participación. No podrán participar como postulantes:

- a) Ministros, viceministros, directores generales o directores de áreas, salvo que las bases establezcan limitaciones adicionales por razones de jerarquía, imparcialidad o conflicto de interés;
- b) Miembros del Comité Seleccionador;
- c) Personas que participen directamente en la organización, evaluación o administración del premio;
- d) Personas con conflicto de interés no subsanado;
- e) Personas inhabilitadas legalmente para recibir fondos públicos, cuando el premio implique incentivo económico;
- f) Cualquier otra persona o entidad excluida por disposición legal, reglamentaria o por las bases debidamente fundamentadas.

Párrafo. Las limitaciones previstas en el presente artículo se establecen para preservar la objetividad, imparcialidad, integridad y confianza pública en el proceso.

Artículo 12. Naturaleza de las bases. Las bases del Premio Nacional a la Innovación Pública constituyen el instrumento operativo que desarrolla las condiciones específicas de cada edición, sin modificar el Decreto núm. 808-21 ni el presente reglamento.

Artículo 13. Contenido mínimo de las bases. Las bases de cada edición deberán contener, como mínimo:

- a) Cronograma general del proceso;
- b) Renglones, categorías o subcategorías habilitadas;
- c) Requisitos generales y específicos de participación;
- d) Documentación exigida;
- e) Formularios, declaraciones y modelos aplicables;
- f) Matriz de evaluación y ponderaciones;
- g) Reglas de pre-registro y postulación;
- h) Condiciones para presentación oral o defensa de iniciativas;
- i) Reglas sobre consultas, aclaraciones y comunicaciones;
- j) Causales de inadmisibilidad y descalificación;
- k) Monto del incentivo económico, si aplica;
- l) Forma y condiciones de pago;
- m) Tratamiento de datos personales, información confidencial y documentos protegidos;
- n) Reglas sobre uso de imagen, difusión, publicidad y publicaciones institucionales;
- o) Condiciones de participación en actividades de difusión, transferencia de conocimiento o promoción de la innovación pública;
- p) Cualquier otro aspecto operativo necesario para la adecuada ejecución del premio.

Artículo 14. Publicación de las bases. Las bases deberán ser aprobadas y publicadas antes de la apertura formal del período de postulación, de manera que los interesados puedan conocer oportunamente las reglas aplicables.

Párrafo. Cualquier modificación a las bases deberá ser publicada por los mismos medios utilizados para su difusión inicial, con indicación expresa de los cambios realizados y garantizando que no se afecten derechos adquiridos, igualdad de trato ni expectativas legítimas de los participantes.

Artículo 15. Fases de participación y selección. El proceso del Premio Nacional a la Innovación Pública comprenderá, como mínimo, las siguientes fases:

- a) Primera fase: Pre-registro y postulación formal de iniciativas;
- b) Segunda fase: Verificación de admisibilidad y evaluación documental;
- c) Tercera fase: Selección de semifinalistas o finalistas, según establezcan las bases;
- d) Cuarta fase: Presentación oral, defensa o entrevista técnica, cuando aplique;
- e) Quinta fase: Deliberación, selección de ganadores y emisión del acta correspondiente;
- f) Sexta fase: Premiación y difusión institucional.

Párrafo. Las bases podrán ajustar la denominación, duración o secuencia operativa de las fases, siempre que se garantice la transparencia, objetividad, igualdad, trazabilidad y debido proceso.

Artículo 16. Pre-registro. Las personas interesadas en participar deberán completar, cuando así se disponga, una ficha de intención de postulación o pre-registro a través de la plataforma habilitada.

Párrafo I. El pre-registro tendrá fines organizativos, estadísticos, de planificación y acompañamiento, y no constituirá, por sí solo, una postulación formal.

Párrafo II. Las bases podrán establecer que la falta de pre-registro dentro del plazo correspondiente impida la presentación posterior de la iniciativa, siempre que dicha condición haya sido prevista de forma clara y previa.

Artículo 17. Postulación formal. La postulación formal se realizará dentro del plazo establecido en la convocatoria y en las bases, mediante la plataforma habilitada por el Ministerio Administrativo de la Presidencia.

Párrafo I. La postulación deberá incluir, como mínimo:

- a) Identificación del participante o equipo postulante;
- b) Identificación del representante del equipo, si aplica;
- c) Renglón o categoría seleccionada;
- d) Título de la iniciativa;
- e) Descripción del problema identificado;
- f) Descripción de la solución propuesta;
- g) Objetivos generales y específicos;
- h) Alcance de la iniciativa;
- i) Población beneficiaria o usuarios impactados;
- j) Resultados esperados o alcanzados;
- k) Evidencias o documentos de respaldo;
- l) Declaración jurada correspondiente;
- m) Cualquier otro documento exigido por las bases.

Párrafo II. Los participantes solo podrán presentar una iniciativa por edición, salvo que las bases establezcan una regla distinta. En caso de múltiples postulaciones no autorizadas, se tomará en cuenta únicamente la primera presentada válidamente.

Artículo 18. Video de apoyo. Los participantes deberán presentar, cuando así lo requieran las bases, un video de apoyo de una duración máxima de dos (2) minutos o el tiempo que estas establezcan, en el cual se explique de forma clara y resumida:

- a) El problema o necesidad pública identificada;
- b) La solución propuesta o implementada;
- c) El impacto esperado o alcanzado;
- d) La generación de valor público;
- e) La factibilidad o potencial de implementación, según corresponda.

Artículo 19. Documentos complementarios. Los participantes podrán aportar documentos, presentaciones, fotografías, métricas, informes, certificaciones, prototipos, enlaces, evidencias audiovisuales u otros soportes que permitan sustentar la iniciativa.

Párrafo. El Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana, la Secretaría Técnica o el Comité Seleccionador podrán requerir aclaraciones o información complementaria, siempre que tales requerimientos no impliquen modificación sustancial de la iniciativa ni afecten la igualdad entre participantes.

Artículo 20. Requisitos generales de admisibilidad. Para ser admitidas, las iniciativas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser presentadas por sujetos habilitados conforme al presente reglamento y las bases;
- b) Corresponder a uno de los renglones o categorías habilitadas;
- c) Ser presentadas dentro del plazo establecido;
- d) Contener la información mínima requerida;
- e) Acompañarse de la declaración jurada correspondiente;
- f) Ser originales o contar con las autorizaciones necesarias para su presentación;
- g) No vulnerar derechos de terceros;
- h) Estar vinculadas con la innovación pública y la generación de valor público;
- i) Cumplir los demás requisitos previstos en las bases.

Artículo 21. Iniciativas implementadas. Cuando se trate de iniciativas implementadas, los participantes deberán aportar evidencias suficientes sobre su ejecución, tales como resultados, métricas, informes, certificaciones, fotografías, testimonios, documentos institucionales, datos de uso, validaciones técnicas u otros medios idóneos.

Párrafo. Las bases podrán establecer un período mínimo o máximo de implementación, siempre que dicha condición resulte razonable, proporcional y vinculada con los objetivos del premio.

Artículo 22. Causales de inadmisibilidad. Serán inadmisibles las iniciativas que:

- a) Sean presentadas fuera del plazo establecido;
- b) No cumplan los requisitos esenciales de participación;
- c) Sean presentadas por personas o entidades no habilitadas;
- d) No contengan la documentación mínima requerida;
- e) No incluyan la declaración jurada obligatoria;
- f) No guarden relación con los fines del premio;

- g) Se encuentren fuera de los renglones o categorías habilitadas;
- h) Presenten información insuficiente que impida su evaluación;
- i) Incumplan cualquier requisito esencial previsto en las bases.

Artículo 23. Causales de descalificación. Sin perjuicio de otras consecuencias legales aplicables, serán descalificadas las iniciativas o participantes respecto de los cuales se verifique:

- a) Presentación de información falsa, alterada, incompleta de manera sustancial o engañosa;
- b) Plagio, apropiación indebida o vulneración de derechos de autor, propiedad industrial o derechos de terceros;
- c) Uso no autorizado de información institucional, reservada, confidencial o sensible;
- d) Falta de autorización institucional cuando esta sea exigible;
- e) Conflicto de interés no declarado;
- f) Intento de influir indebidamente en evaluadores, miembros del Comité Seleccionador o personal vinculado al premio;
- g) Incumplimiento grave del presente reglamento, las bases o la declaración jurada;
- h) Conductas contrarias a la ética pública, la buena fe, la integridad o la legalidad;
- i) Cualquier otra causa prevista en las bases o en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24. Declaración jurada. Los participantes deberán suscribir una declaración jurada, física o electrónica, mediante la cual hagan constar, como mínimo:

- a) Que la información suministrada es veraz, completa y verificable;
- b) Que la iniciativa es original o que cuentan con las autorizaciones necesarias para presentarla;
- c) Que la iniciativa no vulnera derechos de terceros;
- d) Que aceptan el Decreto núm. 808-21, el presente reglamento y las bases del premio;
- e) Que conocen que la participación no genera derecho automático a premio, contratación, financiamiento, implementación, empleo, consultoría ni relación jurídica distinta a la participación en el concurso;
- f) Que autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines propios del premio;
- g) Que declaran la existencia o inexistencia de conflictos de interés;
- h) Que se comprometen a mantener la confidencialidad de la información protegida a la que pudieran acceder;
- i) Que asumen responsabilidad por la documentación, evidencias y declaraciones presentadas.

Artículo 25. Criterios generales de evaluación. La evaluación de las iniciativas se realizará conforme a los criterios definidos en el presente reglamento y desarrollados en las bases de cada edición. Dichos criterios podrán incluir, entre otros:

- a) Innovación pública: Nivel de novedad, creatividad, pertinencia y diferenciación de la iniciativa frente al problema público identificado.
- b) Impacto: Capacidad de la iniciativa para generar mejoras tangibles en la ciudadanía, los usuarios, las instituciones públicas, la eficiencia administrativa, la transparencia o la calidad de los servicios.
- c) Co-creación: Grado de involucramiento de usuarios, servidores públicos, instituciones, comunidades, actores sociales, academia, sector privado u otros grupos relevantes en el diseño, desarrollo o implementación de la iniciativa.
- d) Replicabilidad: Potencial de adaptación, escalamiento o transferencia de la iniciativa a otras instituciones, territorios, procesos o servicios públicos.
- e) Factibilidad: Viabilidad técnica, jurídica, institucional, financiera, operativa y administrativa para implementar o continuar la iniciativa.
- f) Rentabilidad social o valor público generado: Relación entre los recursos requeridos y los beneficios esperados o alcanzados en términos de eficiencia, ahorro, mejora de servicios, transparencia o satisfacción ciudadana.

- g) Sostenibilidad: Capacidad de permanencia de la iniciativa en el tiempo, considerando recursos, capacidades institucionales, continuidad operativa, mantenimiento, adopción y adaptación a cambios.
- h) Inclusión, accesibilidad y equidad: Consideración de enfoques de inclusión, accesibilidad universal, equidad de género, atención a grupos vulnerables o reducción de brechas en el acceso a servicios públicos.

Artículo 26. Ponderaciones. Las bases de cada edición establecerán la matriz de evaluación, los puntajes asignados a cada criterio, los rangos de calificación, los umbrales mínimos y cualquier subcriterio aplicable.

Párrafo. La matriz de evaluación deberá ser publicada antes del cierre del período de postulación y no podrá ser modificada en perjuicio de los participantes una vez iniciado el proceso de evaluación.

Artículo 27. Evaluación documental. La evaluación documental consistirá en el análisis de la información, evidencias, formularios y soportes presentados por los participantes, conforme a la matriz de evaluación.

Artículo 28. Presentación oral. Las iniciativas semifinalistas o finalistas podrán ser convocadas a una presentación oral, entrevista técnica, defensa o exposición ante el Comité Seleccionador, conforme a las reglas establecidas en las bases.

Párrafo I. La presentación oral podrá ser utilizada para aclarar, ampliar o verificar la información contenida en la postulación.

Párrafo II. La presentación oral no podrá ser utilizada para sustituir requisitos esenciales omitidos ni para modificar sustancialmente la iniciativa presentada.

Artículo 29. Aclaraciones e información complementaria. El Comité Seleccionador, la Secretaría Técnica o el Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana podrán requerir aclaraciones o información complementaria a los participantes, cuando resulte necesario para comprender, verificar o evaluar adecuadamente una iniciativa.

Párrafo. Los requerimientos deberán formularse de manera objetiva, razonable y respetando la igualdad de trato entre participantes.

Artículo 30. Integración del Comité Seleccionador. El Comité Seleccionador estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto núm. 808-21 y tendrá a su cargo la evaluación y selección de las iniciativas ganadoras del Premio Nacional a la Innovación Pública.

Artículo 31. Funciones del Comité Seleccionador. El Comité Seleccionador tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las iniciativas admitidas conforme a los criterios y ponderaciones establecidos;
- b) Revisar las evidencias y documentos presentados;
- c) Solicitar aclaraciones o información complementaria, cuando corresponda;
- d) Seleccionar semifinalistas, finalistas y ganadores;
- e) Determinar el otorgamiento del primer, segundo y tercer lugar, así como menciones especiales, si proceden;
- f) Deliberar y decidir sobre empates;
- g) Recomendar que se declare desierto uno o varios lugares o renglones, cuando proceda;
- h) Suscribir las hojas de evaluación y actas correspondientes;
- i) Garantizar la objetividad, imparcialidad y transparencia del proceso de evaluación;
- j) Cumplir las reglas de confidencialidad, integridad y conflicto de interés.

Artículo 32. Secretaría Técnica. El Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana fungirá como Secretaría Técnica del premio, salvo disposición distinta de las bases o acto administrativo correspondiente.

Párrafo. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo:

- a) Coordinar la convocatoria y publicación de las bases;
- b) Administrar la plataforma habilitada;
- c) Recibir y organizar las postulaciones;
- d) Verificar preliminarmente la documentación presentada;
- e) Apoyar logísticamente al Comité Seleccionador;
- f) Elaborar borradores de actas, informes y comunicaciones;
- g) Custodiar expedientes físicos o digitales;
- h) Canalizar consultas y comunicaciones oficiales;
- i) Garantizar la trazabilidad documental del proceso.

Artículo 33. Convocatoria a sesiones. Las sesiones del Comité Seleccionador serán convocadas por la Secretaría Técnica o por la autoridad competente, con indicación de fecha, hora, modalidad, agenda y documentos de soporte.

Artículo 34. Quórum. El Comité Seleccionador podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Párrafo. Las bases o el acto de convocatoria podrán prever reglas especiales de quórum para fases decisorias, siempre que no contradigan el Decreto núm. 808-21 ni el presente reglamento.

Artículo 35. Votación y decisiones. Las decisiones del Comité Seleccionador se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que las bases establezcan una mayoría calificada para determinados asuntos.

Párrafo I. En caso de empate, se aplicará el mecanismo previsto en las bases. A falta de disposición expresa, el empate será resuelto mediante nueva deliberación y votación. Si persistiere, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Párrafo II. Las abstenciones deberán hacerse constar en acta, con indicación sucinta de la causa, cuando corresponda.

Artículo 36. Hojas de evaluación. Cada miembro del Comité Seleccionador o evaluador designado deberá completar una hoja de evaluación por cada iniciativa evaluada, conforme a la matriz y ponderaciones aplicables.

Párrafo. Las hojas de evaluación formarán parte del expediente del premio y servirán de soporte para la motivación de las decisiones adoptadas.

Artículo 37. Actas. De cada sesión del Comité Seleccionador deberá levantarse un acta que contenga, como mínimo:

- a) Fecha, hora, lugar o modalidad de la sesión;
- b) Miembros presentes y ausentes;
- c) Agenda tratada;
- d) Declaraciones de conflicto de interés o abstenciones;
- e) Decisiones adoptadas;
- f) Resultado de votaciones, cuando aplique;

- g) Relación de iniciativas evaluadas o seleccionadas;
- h) Fundamentos generales de la decisión;
- i) Firmas de los miembros presentes o constancia de aprobación por medios electrónicos válidos.

Artículo 38. Carácter técnico de la evaluación. La valoración técnica realizada por el Comité Seleccionador tendrá carácter definitivo en cuanto a los aspectos técnicos, de mérito, oportunidad e innovación evaluados conforme a la matriz correspondiente.

Párrafo. Lo anterior se establece sin perjuicio del derecho de los participantes a ejercer los recursos administrativos o acciones jurisdiccionales que pudieren corresponder conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 39. Declaración de ausencia o existencia de conflicto. Los miembros del Comité Seleccionador, evaluadores, asesores y personal que intervenga sustancialmente en el proceso deberán suscribir una declaración de ausencia o existencia de conflicto de interés antes de participar en la evaluación.

Artículo 40. Deber de abstención. Cuando un miembro del Comité Seleccionador, evaluador o colaborador tenga un interés personal, familiar, profesional, económico, institucional, académico o de cualquier otra naturaleza respecto de una iniciativa o participante, deberá informarlo oportunamente y abstenerse de participar en su evaluación, deliberación o decisión.

Artículo 41. Recusación. Los participantes podrán informar, por los canales establecidos en las bases, la existencia de hechos que pudieran configurar un conflicto de interés respecto de miembros del Comité Seleccionador o evaluadores.

Párrafo. La recusación deberá presentarse de manera motivada y acompañada de los elementos mínimos que permitan su análisis. La autoridad competente o la Secretaría Técnica tramitará la solicitud conforme al procedimiento previsto en las bases.

Artículo 42. Efectos del conflicto. La existencia de un conflicto de interés podrá dar lugar a la separación del miembro, evaluador o colaborador respecto de la iniciativa afectada, la sustitución correspondiente, la anulación de evaluaciones comprometidas o cualquier otra medida razonable para preservar la integridad del proceso.

Artículo 43. Tratamiento de datos personales. Los datos personales suministrados por los participantes serán tratados exclusivamente para los fines de organización, gestión, evaluación, comunicación, difusión, premiación, archivo y seguimiento del Premio Nacional a la Innovación Pública, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Artículo 44. Información confidencial. Los participantes deberán identificar, al momento de la postulación, la información que consideren confidencial, sensible, reservada o protegida, justificando tal carácter cuando corresponda.

Párrafo I. No se considerará confidencial la información general necesaria para identificar la iniciativa, su objetivo, renglón, participantes, institución vinculada, resumen ejecutivo o resultados generales, salvo causa debidamente justificada.

Párrafo II. La identificación de información como confidencial no impedirá su revisión por parte del Comité Seleccionador, la Secretaría Técnica o los órganos competentes, quienes deberán manejarla bajo deber de reserva.

Artículo 45. Deber de reserva. Los miembros del Comité Seleccionador, evaluadores, asesores, personal de apoyo y demás personas con acceso a información no pública deberán guardar confidencialidad respecto de los datos, documentos, metodologías, diseños, prototipos, estrategias, resultados, secretos comerciales, información tecnológica o institucional y demás elementos protegidos que conozcan con ocasión del premio.

Artículo 46. Información institucional sensible. No podrán publicarse, divulgarse ni utilizarse indebidamente documentos institucionales, información reservada, datos sensibles, información de seguridad, secretos comerciales, datos personales o cualquier información protegida por ley o por su naturaleza.

Artículo 47. Responsabilidad por uso indebido de información. Los participantes serán responsables por la información que presenten, especialmente cuando esta pertenezca a una institución pública, entidad privada, tercero, empleador, beneficiario, usuario o titular de derechos.

Párrafo. Cuando corresponda, deberán acreditar que cuentan con autorización para utilizar, presentar o divulgar dicha información en el marco del premio.

Artículo 48. Titularidad de derechos. Los derechos de autor, propiedad industrial, secretos comerciales, diseños, metodologías, software, prototipos, marcas, signos distintivos, documentos técnicos y demás derechos de propiedad intelectual o industrial vinculados a las iniciativas corresponderán a sus respectivos titulares, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 49. No cesión automática. La postulación, admisión, evaluación, selección, premiación o difusión general de una iniciativa no implicará cesión, transferencia, licencia exclusiva, renuncia ni autorización automática de uso, explotación, reproducción, implementación o modificación de derechos de propiedad intelectual o industrial a favor del Ministerio Administrativo de la Presidencia, otra institución pública o terceros.

Artículo 50. Autorización para difusión institucional. Los participantes autorizan al Ministerio Administrativo de la Presidencia a difundir información general sobre la iniciativa, únicamente para fines de promoción del premio, transparencia, rendición de cuentas, memoria institucional y fomento de la innovación pública, respetando en todo caso la confidencialidad, datos personales y derechos de propiedad intelectual.

Artículo 51. Implementación de iniciativas. Cualquier implementación, adaptación, reproducción, escalamiento, modificación o uso sustancial de una iniciativa por parte de una institución pública o tercero requerirá autorización previa, expresa y por escrito del titular de los derechos correspondientes, salvo que se trate de información de dominio público, derechos pertenecientes a la institución o supuestos legalmente permitidos.

Párrafo. Cuando la implementación implique contratación, adquisición, desarrollo tecnológico, consultoría, servicio, licencia, cesión, transferencia o cualquier relación jurídica onerosa, deberá observarse el régimen jurídico aplicable.

Artículo 52. Responsabilidad por derechos de terceros. Los participantes serán responsables de garantizar que sus iniciativas no vulneren derechos de autor, propiedad industrial, secretos comerciales, derechos contractuales, derechos laborales, derechos institucionales ni cualquier otro derecho de terceros.

Artículo 53. Publicidad del premio. El Ministerio Administrativo de la Presidencia podrá publicar información general sobre la convocatoria, bases, fases, resultados, ganadores, menciones especiales, resúmenes de iniciativas, fotografías, videos institucionales y materiales de difusión relacionados con el premio.

Artículo 54. Publicación de iniciativas. La publicación de iniciativas se limitará a información general, resúmenes ejecutivos, objetivos, resultados generales, nombres de participantes o equipos ganadores, institución vinculada y demás datos autorizados o no protegidos.

Párrafo. No se publicará información confidencial, sensible, reservada, estratégica, tecnológica, comercial, institucional, personal o protegida, salvo autorización expresa del titular o habilitación legal aplicable.

Artículo 55. Banco de iniciativas. El Ministerio Administrativo de la Presidencia podrá organizar un banco de iniciativas de innovación pública, con fines de consulta, aprendizaje, difusión de buenas prácticas y promoción de la replicabilidad.

Párrafo I. El banco de iniciativas contendrá únicamente información general y no confidencial.

Párrafo II. La inclusión de una iniciativa en el banco no implicará cesión de derechos, obligación de implementación, contratación, financiamiento ni autorización automática de uso.

Artículo 56. Actividades de difusión. Los finalistas y ganadores podrán ser invitados a participar en actividades de difusión, transferencia de conocimiento, presentaciones, paneles, entrevistas, talleres, videos institucionales u otros espacios vinculados con la promoción de la innovación pública.

Párrafo. La participación en estas actividades deberá respetar la disponibilidad razonable de los participantes, así como las reglas de confidencialidad, protección de datos y propiedad intelectual.

Artículo 57. Reconocimientos. El Premio Nacional a la Innovación Pública podrá reconocer el primer, segundo y tercer lugar, así como menciones especiales, reconocimientos sectoriales, distinciones honoríficas u otras categorías previstas en las bases.

Artículo 58. Incentivo económico. El premio podrá consistir en un incentivo económico y una placa, certificado o reconocimiento institucional, conforme a lo establecido en las bases de cada edición.

Párrafo I. El monto del incentivo económico será determinado anualmente en las bases del premio, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria, la planificación institucional, las disposiciones financieras aplicables y las autorizaciones correspondientes.

Párrafo II. La fijación del monto del incentivo no generará obligación de mantener, aumentar o igualar montos otorgados en ediciones anteriores.

Artículo 59. Forma de pago. Las bases establecerán la forma, requisitos, documentación y condiciones para el pago del incentivo económico, cuando aplique.

Párrafo I. En caso de equipos, el incentivo podrá ser entregado al representante designado o distribuido conforme a la forma prevista en las bases y en la documentación suscrita por los integrantes.

Párrafo II. El pago estará sujeto al cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales, presupuestarios y financieros aplicables.

Artículo 60. Implementación voluntaria. La implementación de iniciativas postuladas, finalistas o ganadoras será voluntaria y estará sujeta a la decisión de la institución competente, a la autorización de los titulares de derechos, a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

Artículo 61. Relación con contratación pública. Cuando la implementación de una iniciativa requiera contratación de bienes, servicios, obras, consultorías, licencias, desarrollos tecnológicos, adquisiciones, cesiones, convenios u otros instrumentos jurídicos, la entidad correspondiente deberá observar el régimen legal aplicable.

Artículo 62. No relación laboral o contractual. La participación, selección o premiación de una iniciativa no generará relación laboral, contractual, societaria, asociativa, de representación, mandato, consultoría ni dependencia entre los participantes y el Ministerio Administrativo de la Presidencia, salvo instrumento jurídico posterior válidamente suscrito conforme a la ley.

Artículo 63. Seguimiento. El Ministerio Administrativo de la Presidencia, a través del Viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana, podrá realizar seguimiento no vinculante a iniciativas ganadoras o destacadas, con fines estadísticos, de aprendizaje institucional, difusión de buenas prácticas o medición de impacto.

Artículo 64. Comunicaciones oficiales. Las comunicaciones oficiales relativas al premio se realizarán por los medios establecidos en la convocatoria, las bases o la plataforma habilitada.

Artículo 65. Consultas y aclaraciones. Los interesados podrán formular consultas dentro del plazo previsto en las bases. Las respuestas emitidas tendrán carácter aclaratorio y deberán ser publicadas o comunicadas por los canales oficiales, cuando correspondan a aspectos de interés general.

Artículo 66. Recursos. Los participantes podrán ejercer los recursos administrativos o acciones jurisdiccionales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo. La interposición de recursos no suspenderá automáticamente las actuaciones del proceso, salvo disposición legal expresa o decisión motivada de la autoridad competente.

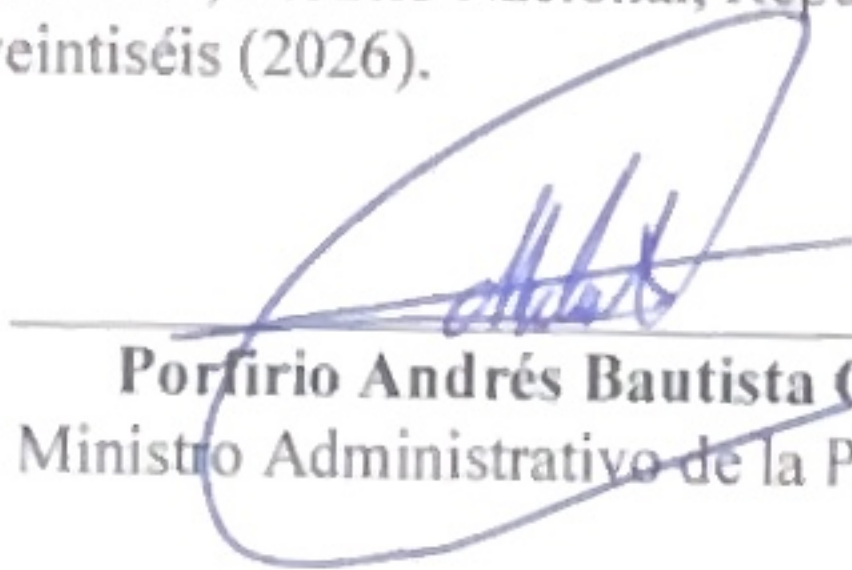
Artículo 67. Interpretación. El presente reglamento deberá interpretarse conforme al Decreto núm. 808-21, los principios de legalidad, transparencia, objetividad, igualdad, debido proceso, integridad, protección de datos, propiedad intelectual y demás normas aplicables.

Artículo 68. Supletoriedad. En lo no previsto expresamente por el presente reglamento o las bases del premio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del ordenamiento jurídico dominicano que resulten compatibles con la naturaleza del Premio Nacional a la Innovación Pública.

Artículo 69. Modificación del reglamento. Cualquier modificación al presente reglamento deberá realizarse mediante acto administrativo de igual jerarquía o mediante el instrumento jurídico que corresponda, previa revisión técnica y jurídica.

Artículo 70. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el acto administrativo correspondiente y su publicación por los medios institucionales del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


Porfirio Andrés Bautista García
Ministro Administrativo de la Presidencia

